

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 16004

Ref. Expediente N° NC2019/0003391

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 5 de abril de 2019, con el N° NC2019/0003391, por BAYER CROPSCIENCE AKTIENGESSELLSCHAFT, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “DERIVADOS HETEROCÍCLICOS BICÍCLICOS CONDENSADOS SUSTITUIDOS POR 2-(HET)ARILO COMO PESTICIDAS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2017/074627 del 28 de septiembre de 2017.

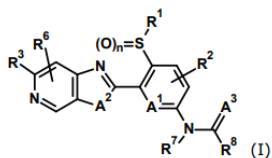
SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 857 el 12 de abril de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 7776, notificado el 01 de julio de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0003391 el 25 de septiembre de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 3 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*”.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0003391 el 25 de septiembre de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a moléculas que tienen la fórmula

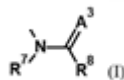


que difieren del estado de la técnica más cercano, WO2016124563,



Resolución N° 16004

Ref. Expediente N° NC2019/0003391



en que el anillo piridínico está sustituido por un grupo . Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia un efecto insecticida de las moléculas. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 3 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SEPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0003391 el 5 de abril de 2019, tituló la invención como: “DERIVADOS HETEROCÍCLICOS BICÍCLICOS CONDENSADOS SUSTITUIDOS POR 2-(HET)ARILO COMO PESTICIDAS”. Sin embargo, no se acepta porque es general y no menciona la materia contenida en las reivindicaciones, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “DERIVADOS HETEROCÍCLICOS BICÍCLICOS CONDENSADOS SUSTITUIDOS POR CARBONIL AMINO PIRIDINA COMO PESTICIDAS”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“DERIVADOS HETEROCÍCLICOS BICÍCLICOS CONDENSADOS SUSTITUIDOS POR CARBONIL AMINO PIRIDINA COMO PESTICIDAS”

Clasificación IPC: C07D 471/04, A01N 43/90, A61P 33/00.

Reivindicaciones: 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0003391 el 25 de septiembre de 2020, de acuerdo con el anexo 1.

Titular: BAYER CROPSOURCE AKTIENGESELLSCHAFT.

Domicilio: ALFRED-NOBEL-STRAßE 50 40789 MONHEIM AM RHEIN ALEMANIA.

Inventores: Kerstin ILG, Ulrich GÖRGENS, Andreas TURBERG, Rüdiger FISCHER, Daniela PORTZ, Nina KAUSCH-BUSIES, Dominik HAGER, Laura HOFFMEISTER, Matthieu WILLOT, Marc MOSRIN, y David WILCKE.

Prioridad N°: 6/10/2016, EP, 16192636.5.

Resolución N° 16004

Ref. Expediente N° NC2019/0003391

Solicitud internacional N°: PCT/EP2017/074627 **Fecha:** 28 de septiembre de 2017.

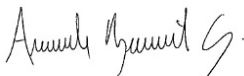
Vigente desde: 28 de septiembre de 2017 **Hasta:** 28 de septiembre de 2037.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a BAYER CROPSOURCE AKTIENGESELLSCHAFT, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 de marzo de 2021



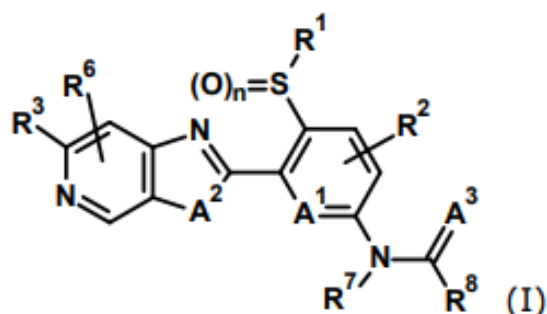
ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2021.03.23
17:03:28 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Los compuestos de la fórmula (I),



en la que

A¹ es nitrógeno,

A² es -N-(R⁵)-,

A³ es oxígeno,

R¹ es etilo,

R² es hidrógeno o metilo,

R³ es trifluorometilo,

R⁵ es metilo,

R⁶ es hidrógeno,

R⁷ es hidrógeno o metilo,

R⁸ es metilamino (-NHCH₃), etilamino (-NHCH₂CH₃), isopropilamino (-NHCH₂CH₂CH₃), metoxietilamino (-NHCH₂CH₂OCH₃), cianoetilamino (-NHCH₂CH₂CN), metiltio etilamina (-NHCH₂CH₂SCH₃), metilsulfinil etilamino (-NHCH₂CH₂SOCH₃), metilsulfonil etilamino (-NHCH₂CH₂SO₂CH₃) o dimetilamino (-N(CH₃)₂),

o

R⁸ es también un pirrolidinilo unido mediante un átomo de nitrógeno o es un



Resolución N° 16004

Ref. Expediente N° NC2019/0003391

pirazolilo unido mediante un átomo de nitrógeno opcionalmente monosustituido por bromo,

n es 2.

2. Los compuestos de la fórmula (I) de acuerdo con la reivindicación 1, en la que

A¹ es nitrógeno,

A² es -N-(R⁵)-,

A³ es oxígeno,

R¹ es etilo,

R² es hidrógeno o metilo,

R³ es trifluorometilo,

R⁵ es metilo,

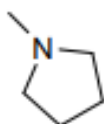
R⁶ es hidrógeno,

R⁷ es hidrógeno o metilo,

R⁸ es metilamino (-NHCH₃), etilamino (-NHCH₂CH₃), isopropilamino (-NHCH₂CH(CH₃)₂), metoxietilamino (-NHCH₂CH₂OCH₃), cianoetilamino (-NHCH₂CH₂CN), metiltio etilamina (-NHCH₂CH₂SCH₃), metilsulfinil etilamino (-NHCH₂CH₂SOCH₃), metilsulfonil etilamino (-NHCH₂CH₂SO₂CH₃) o dimetilamino (-N(CH₃)₂),

o

R⁸ es también un pirrolidinilo unido mediante un átomo de nitrógeno



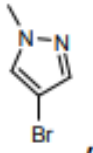
de la siguiente fórmula:

o es un pirazolilo unido mediante un átomo de nitrógeno monosustituido



Resolución N° **16004**

Ref. Expediente N° NC2019/0003391



por bromo de la fórmula

n es 2.

3. Una formulación agroquímica que comprende compuestos de la fórmula de acuerdo con la reivindicación 1, y también extensores y/o agentes tensioactivos.